



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: *“El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay”*;

Que, el Art. 52 de la Constitución establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad;

Que, el Art. Art. 71 de la Carta Magna establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el numeral 4 del Art. 264 de norma suprema dispone que los gobiernos municipales tendrán, entre otras competencias, prestar servicios en: *“4...actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”*

Que, el Art. 415 de la Constitución prevé que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas para el manejo de la fauna urbana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina:

“Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.

d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.”

Que, el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial No. 532, de 19 de febrero de 2009, en su artículo 2 determina que son competentes para la aplicación de la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el Art. 19 del Reglamento antes invocado señala que los municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable;

Que, el Art. 23 del Reglamento Sobre la Tenencia de Perros y Gatos, promulgado en el Registro Oficial No. 203, de 04 de noviembre de 2003 señala que las ordenanzas municipales que se dictaren sobre la tenencia de perros, gatos y otros animales de compañía se sujetarán a las disposiciones del Código de Salud vigente, según lo establece en sus artículos 203 y 204;

Que, el Código de Salud fue derogado por la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423, de 22 de diciembre de 2006, y en su Art. 123, en lo principal sostiene, que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud;

Que, en materia de desarrollo urbano le compete al Concejo expedir la normativa para el cumplimiento de las competencias exclusivas y funciones prescritas en el COOTAD, de tal manera que la administración pública municipal preste un buen servicio a la comunidad, observando los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, es sumamente necesario regular la tenencia de la fauna urbana, en especial atención de los animales de compañía dentro del cantón Zaruma, con el fin de precautelar el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de las personas y sus bienes; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE DETERMINA LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE DEBE
MANTENER A LOS PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objetivo.- Esta ordenanza municipal tiene por objeto establecer las condiciones en las que los habitantes y visitantes del cantón Zaruma, deben mantener los perros y otros animales domésticos y/o mascotas a su cargo, sean o no propietarios de estos; fija las normas básicas para el debido control y las obligaciones que deben cumplir los propietarios y responsables de su cuidado y establece las sanciones por su incumplimiento.

Art. 2.- Sujetos obligados.- Están sujetos a esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que residan temporal o permanentemente dentro de la jurisdicción del cantón Zaruma, como: los propietarios, poseedores o guías, adiestradores de animales domésticos y de compañía, propietarios y encargados de criaderos, establecimiento de venta, servicios de acicalamiento, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes de agro veterinarios, consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, general médicos veterinarios que funcionen en la cabecera cantonal, organizaciones de la sociedad civil de protección, registro, crianza, cuidado de animales, que





adiestren perros de asistencia para personas con discapacidad en Zaruma; y, demás relacionados con la fauna urbana, que ejerzan actividad en la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Responsable de su aplicación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, es el encargado de controlar el fiel cumplimiento de la presente ordenanza a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Comisaría Municipal. Se puede coordinar y trabajar conjuntamente con la autoridad sanitaria (Ministerio de Salud Pública y Unidad de Gestión de Desechos) y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro legalmente reconocidas que trabajen en ese ámbito (Universidades, instituciones educativas, empresa privada, fundaciones, asociaciones, etc.).

CAPÍTULO II TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS

Art. 4.- Condiciones.- Se establecen las siguientes condiciones para la tenencia de animales domésticos:

- a) Los dueños o en poder de quien se encuentren los perros y otros animales domésticos y/o mascotas, son responsables de su manutención y condiciones de vida, por lo que deben alimentarlos y mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias;
- b) Tener el número de animales que pueda mantener, de acuerdo a los principios del bienestar animal;
- c) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- d) Proporcionar un trato adecuado, sin infringir dolor, sufrimiento físico ni psíquico, ni maltrato alguno;
- e) Permitir que se ejercite físicamente según las necesidades de su especie, bajo condiciones que no pongan en peligro la integridad física de otros animales o personas;
- f) Proporcionar un espacio adecuado para su alojamiento que los proteja del clima y se ubique dentro del predio del propietario o responsable; espacio que debe mantener buenas condiciones higiénico – sanitarias, acorde a las necesidades de cada especie;
- g) Velar que los animales domésticos de compañía no causen molestia a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos, agresiones o malos olores que pudieran provocar;
- h) Si por condiciones específicas de manejo, fuese necesario amarrar a un animal, el tenedor evitará causarle heridas, estrangulamiento o limitar sus condiciones mínimas de movilidad, alimentación, hidratación, necesidades fisiológicas y protección de la intemperie; y,
- i) Garantizar que se cubran las cinco libertades del bienestar animal.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES EN LA TENENCIA, HÁBITAT Y SERVICIO

Art.5.- Prohibiciones.- Queda expresamente prohibido:

- a) Suministrar sustancias que sean perjudiciales para la salud del animal o del ser humano;
- b) Sedar a los animales sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria;
- c) Abandonar a un animal en espacios públicos o privados;

- d) Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo de animal, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía.
- e) La práctica de zoofilia.

Art. 6.- Comercialización de animales domésticos.- Tratándose de las razas de perros y otras mascotas, los propietarios y encargados de locales comerciales dedicados a esta actividad, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Los animales destinados a la comercialización deberán encontrarse en condiciones físicas, fisiológicas adecuadas, que garanticen su buen estado de salud.
- 2) Todos los animales domésticos de compañía comercializados deberán ser entregados con su correspondiente carnet de vacunación que incluya la vacuna antirrábica y el certificado de salud veterinario.

Art. 7.- Agresividad y comportamiento nocivo.- Los perros y otras mascotas que sean de temperamento agresivo y de impredecible comportamiento, capaces de provocar en las personas lesiones sumamente graves, deben mantenerse dentro del domicilio, en condiciones muy seguras. Cuando estos, deban salir de sus domicilios, lo harán en compañía de sus dueños, poseedores o guías y asegurados con un collar, cadena o bozal.

CAPÍTULO IV DEL MANEJO DE PERROS Y OTROS ANIMALES VAGABUNDOS

Art. 8.- Circulación.- Los perros y otros animales vagabundos, es decir aquellos que circulen libremente o por las vías y espacios públicos sin las seguridades determinadas serán recogidos por el personal especializado del GAD Municipal de Zaruma y serán trasladados a organismos protectores de animales sin fines de lucro.

Los animales podrán ser retirados por sus propietarios, hasta máximo 10 días después de ser capturados, luego del pago de la multa correspondiente y de los costos incurridos en su estadía y tratamiento, excepto cuando existan sospechas de zoonosis.

Art. 9.- Propiedad.- Es necesario que el dueño o dueña de los perros, gatos y otras mascotas presenten la respectiva documentación legal.

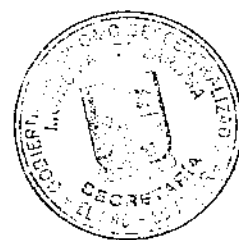
Art. 10.- Consecuencias.- Si los perros, gatos y otras mascotas no son retirados dentro del plazo señalado, la autoridad municipal determinará su destino según el reglamento correspondiente.

Art. 11.- De los albergues.- Es responsabilidad de estos centros, rehabilitar a las mascotas para una futura adopción, manteniendo las estrictas normas de salubridad e higiene a fin de mantener en custodia los animales que sean retirados de las calles en virtud de esta ordenanza. Los responsables de estos albergues llevarán un registro de estos animales, en el que deberá constar la fecha de ingreso, estado general del animal, lugar en donde fue retirado, procedimientos clínicos realizados, salida y destino del animal.

CAPÍTULO V PRINCIPIOS GENERALES

Art. 12.- Responsabilidad.- Las personas naturales o jurídicas que incurran en una o más de las infracciones establecidas en esta ordenanza, serán sancionadas con estricta observancia a los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad, prescripción y debido proceso establecidos en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.





Art. 13.- Autoridad competente.- El Comisario Municipal será el funcionario competente del gobierno autónomo descentralizado, quien adoptará las medidas que fueren necesarias a favor del o los animales y/o mascotas víctimas, los plazos máximos para su cumplimiento y los efectos que se produjere su vencimiento, pudiendo, inclusive solicitar auxilio de la Policía Nacional.

Art. 14.- Flagrancia.- En caso de las infracciones flagrantes, de verificarse un daño inminente, verosímil y de estar potencialmente en riesgo la integridad física de un animal doméstico de compañía o de verificarse potencial suceso de una fracción tipificada en este cuerpo normativo, la autoridad competente municipal dispondrá el retiro provisional del o los animales.

Art. 15.- Garantías.- Para garantizar la prevención del maltrato a los animales domésticos de compañía, se establecen las siguientes disposiciones:

- a) Se otorga acción popular a todas y todos los ciudadanos y ciudadanas para presentar ante el GAD Municipal, denuncias sobre maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de animales domésticos de compañía o relativas al incumplimiento de las disposiciones y prohibiciones contenidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de la denuncia por la comisión de delitos tipificados en el Código Integral Penal.
- b) Para la prevención, cuidado e impedimento de conductas en contra de los animales domésticos de compañía contenidas en esta Ordenanza, las y los funcionarios del GAD Municipal, podrán de manera directa o en coordinación con las demás autoridades nacionales y seccionales competentes, decomisar los medios e implementos que se empleen o se hayan empleado para causar daño a los animales o efectuar acciones prohibidas en la presente ordenanza.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDAD DEL DUEÑO O POSEEDOR DE CANES U OTROS ANIMALES DOMESTICOS

Art. 16.- Los propietarios de viviendas, establecimientos o locales donde viven los perros o animales domésticos considerados como mascotas, son los responsables directos de las molestias ocasionadas a vecinos a causa de ruidos o malos olores provocados por los animales, por lo que en caso de incumplimiento, se sancionara de acuerdo a lo que establece esta Ordenanza. Además están en la obligación de cubrir todos los gastos médicos y los daños psicológicos que se pudieran derivar por la agresión de cualquier tipo de mascotas (perros, gatos, etc.). sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan tomar la o las víctimas de la agresión.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 17.- Sanciones.- Los ciudadanos que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza, incluido los padres o representantes legales de menores de edad, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Con multa del 10 % de un remuneración básica unificada del trabajador en general, en caso de lo dispuesto en los artículos 4,5,6 y 7 de esta Ordenanza.

- b) En caso de reincidencia, los responsables serán sancionados con el doble de la multa impuesta y el retiro definitivo de la mascota.
- c) En caso de agresión a un ser humano, la multa será de una remuneración básica unificada del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones legales que hubiere lugar.

Las multas impuestas, son independientes de los pagos determinados en virtud de estadía, mantenimiento, cuidados, vacunas que eventualmente se les deba proporcional, en los albergues, los cuales serán pagados por los dueños, responsables o poseedores de los animales de compañía

Las multas determinadas en esta ordenanza que no hayan sido canceladas serán cobradas mediante la vía coactiva.

CAPÍTULO VIII GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 18.- Las palabras empleadas en la presente ordenanza se entenderán es su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas; sin embargo las que se detallan a continuación se entenderán a los siguientes preceptos:

Agresividad.- Tendencia del animal doméstico de compañía a actuar violentamente contra el ser humano u otros animales.

Albergue.- Centros públicos o privados destinados para el alojamiento, manejados bajo políticas internas establecidas, para el cuidado temporal o definitivo de animales de compañía o mascotas como consecuencia de alguna falta o por razones determinadas en el reglamento respectivo.

Animal doméstico de compañía.- Animal doméstico que habita en estrecha convivencia con los humanos, desarrollando generalmente vínculos afectivos recíprocos. En caso de que, por abandono o extravío, los animales pierdan el contacto con los hogares humanos y se encuentren solos, no pierden su categoría de animal doméstico de compañía.

No se consideran animales de compañía para efectos de esta ordenanza, los animales de laboratorio, animales para la crianza ganado, animales de transporte o animales para el deporte, los animales de compañía no son conservados para traer beneficios económicos o alimenticios aunque si un beneficio personal.

Arnés.- Cuerda o correa con que se lleva sujeto al animal doméstico.

Zoofilia.- Relación sexual entre un ser humano y otra especie animal.

Criadero.- Lugar destinado para la cría de los animales.

Maltrato animal.- Toda acción u omisión por parte del hombre contraria al bienestar animal.

Propietario, tutor o responsable.- Cualquier persona que tiene derechos de dominio o propiedad sobre un animal o quien lo cuida o alberga o actúa como su custodio.

Zoonosis.- Enfermedades transmisibles de los animales al ser humano.



DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En todo lo no prescrito en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en las medidas y demás normas jurídicas sobre la materia o reglamentos o resoluciones que se dicten para el caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de 60 días posteriores a la sanción de esta ordenanza, la Comisión de Servicios Sociales, con el apoyo de la Dirección de Gestión Ambiental, elaborará el reglamento respectivo y lo pondrá en consideración del ejecutivo para su aprobación y expedición.

SEGUNDA.- El GAD Municipal de Zaruma por intermedio de la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación Social llevará adelante un plan de difusión de la presente ordenanza para su cabal conocimiento y aplicación.


DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los veinticinco días del mes de enero de dos mil dieciocho.


Ing. Jhansy Lopez Jumbo
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL





Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA DE CONCEJO



SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 27 de mayo de 2015 y 25 de enero del 2018, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA QUE DETERMINA LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE DEBE MANTENER A LOS PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS.**

Zaruma, 25 de enero del 2018.


Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL



**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE ZARUMA**

Zaruma 25 de enero del 2018.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE DEBE MANTENER A LOS PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS** y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE



SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **ORDENANZA QUE DETERMINA LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE DEBE MANTENER A LOS PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS**, el Ing. Jhansy Manuel López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 25 de enero del 2018.- LO CERTIFICO.-

Zaruma, 25 de enero del 2018.

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL

